

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 121

Serie 1990-91

Presentada por: Administración

PARA EXIMIR EL REQUISITO DE SUBASTA, PARA FIJAR CANON DE ARRENDAMIENTO PARA EL AREA DE SUPERMERCADO DEL ANEXO PLAZA DE MERCADO Y PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A ARRENDAR EL MISMO.

Por cuanto : El Municipio de Guaynabo aprobó la Ordenanza número 153, Serie 1979-80, el día 27 de junio de 1980.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo ha terminado con la edificación de la estructura del edificio conocido como Plaza de Mercado de Guaynabo.

Por Cuanto : Dicha edificación contará con un área que será excluido del concepto de Plaza de Mercado y el mismo será utilizado para arrendarlo con el propósito de allegar gentes a la Plaza de Mercado de forma y manera que dicho concepto sea un éxito en esta comunidad.

Por Cuanto : El Artículo 76 de la Ley Municipal exige que todo arrendamiento de propiedad municipal se efectue mediante subasta pública.

Por Cuanto : El mencionado artículo dispone que la Asamblea Municipal podrá, cuando el interés público lo requiera, reglamentar mediante ordenanza adoptada por dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros el arrendamiento de la propiedad municipal a base de un canon de arrendamiento de la propiedad municipal a base de un canon razonable; sin el requisito de subasta.

Por Cuanto : Esta Administración entiende que se logrará llevar más público a la Plaza de Mercado sin en el edificio anexo a la Plaza se establecen actividades de servicio general tales como supermercados.

Por Cuanto : Se hace difícil e imposible que se celebre subasta para arrendar área de supermercado toda vez que dicha actividad es una actividad especulativa y son muy pocas las personas que han mostrado interés en establecer negocio de supermercado en esta área.

Por Cuanto : Esta Asamblea Municipal entiende que se justifica lo antes expresado y que se arriende sin el requisito de subasta.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 15 DE FEBRERO DE 1991.

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo a continuar con el arrendamiento de la siguiente área en el edificio anexo Plaza de Mercado con un canon de arrendamiento mínimo y para el uso que se especifica.

La renta a establecerse no incluirá consumo de energía eléctrica, agua, teléfono o ningún otro tipo de servicios de utilidad pública que sea contratada entre el arrendatario o la agencia o empresa que presten dichos servicios, ni mejoras reparaciones, reemplazos de las facilidades existentes.

a. Area de 9,700 pies cuadrados para arrendarse a un negocio de Supermercado con un canon de arrendamiento equivalente a \$7.00 por pie cuadrado por año para el año natural 1991, aumentando a razón del 5% anual por los próximos cuatro años (4), con opción de continuar por cinco (5) años adicionales con el mismo 5% de aumento anual, en la renta.

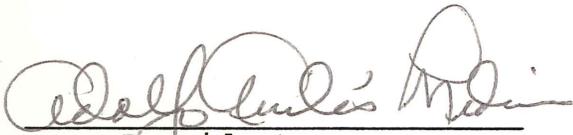
Sección 2da. : El arrendatario vendrá obligado a obtener aquellas pólizas de seguros necesarias para proteger al Municipio de cualquier reclamación de daños y perjuicios, según lo establezca el contrato a otorgarse.

Sección 3ra. : La necesidad del interés público se demuestra en base de la necesidad que tiene el Municipio de llevar al edificio anexo a la Plaza de Mercado negocios y oficinas de servicios que lleven el mayor número posible de personas al sector o área de Plaza de Mercado.

Sección 4ta. : Se autoriza al Municipio de Guaynabo a otorgar contratos por período de cinco (5) años y los mismos podrán ser prorrogables a cinco (5) años adicionales, a opción del Municipio.

Sección 5ta. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente queda por esta derogada.

Sección 6ta. : Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

25 Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día de febrero de 1991.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

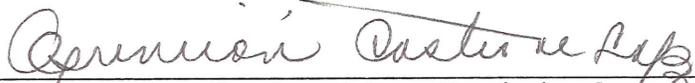
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 121, Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de febrero de 1991.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera y Maggie Ginés de Soto.

Votos abstenidos de los Hons. Rafael S. Fuentes Rivera, Juan Fuentes Rodríguez y voto en contra de la Hon. Lourdes Aponte Rosario.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de febrero de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno.


Secretaria Asamblea Municipal